.

RADICACIÓN: 2023-139
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. CONSTRUSABANA DE LA COSTA S.A.S
DEMANDADO: CONINCA INGENIERIA S.A.S y ANTONIO MARIO LOPEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CONSTRUSABANA DE LA COSTA S.A.S., a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra CONINCA INGENIERIA S.A.S y ANTONIO MARIO LOPEZ para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: DOSCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L ($215.344.720.oo) por concepto de las siguientes facturas:

FATURA	VALOR
C-595	$51.083.920.oo
C-827	$43.623.360.oo
C-839	$40.392.000.oo
C-850	$10.771.200.oo
C-861	$47.931.840.oo
C-864	$15.079.680.oo
C-865	$ 6.462.720.oo

Más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, el municipio de SANTA LUCIA- ATLANTICO, celebró contrato de obra No. LP 001-2021 con el consorcio denominado CONSORCIO OBRAS DE PROTECCION 2021, conformado por CONINCA INGENIERIA S.A.S y ANTONIO MARIO LOPEZ, cuyo objeto era la CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL CONTROL DE LA INUNDACION DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. Este consorcio, requirió los servicios de CONSTRUSABANA DE LA COSTA S.A.S, y se emanaron las facturas electrónicas de venta objeto de recaudo del presente proceso que no han sido pagadas, desde julio a octubre de 2022.

Por auto de fecha agosto dieciséis (16) de 2023, se libró mandamiento de pago contra la parte demandada, quien fue notificada personalmente, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, CONINCA INGENIERÍA SAS, al correo electrónico: conincaingenieria@gmail.com, y ANTONIO MARIO LOPEZ RESTREPO, al correo electrónico : ing_antoniolopez@hotmail.com., correo registrado por éste en cámara de comercio según certificado adjunto a la demanda. Al efecto el demandante utilizo sistema de confirmación de recibo del correo acorde a lo dispuesto en el mencionado artículo 8 según el cual: “Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. “Y según el considerando del decreto en mención que a la letra dice: “Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”.

La demandada, no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título ejecutivo 7 facturas electrónicas de venta. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada CONINCA INGENIERIA S.A.S y ANTONIO MARIO LOPEZ. Practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a las entidades bancarias a las que se comunicó la orden de embargo, para comunicarle que, en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

De otra parte, el apoderado de la parte demandada, solicita la corrección del oficio dirigido a la DIAN, pues se señaló como titulo valor, 1 pagaré y una cuantía de *OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L ($841.086.359.oo), por concepto del capital del pagaré No. 180-119956, más CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L ($59.836.299.oo)",* la cual difiere a la señalada en el mandamiento de pago, cual es: DOSCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L ($215.344.720.oo), por concepto de las facturas de venta.

Se ha de corregir el oficio en tal sentido.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de CONINCA INGENIERIA S.A.S y ANTONIO MARIO LOPEZ., tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.

GM

2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.

3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.

4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.

5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de $13.997.406.oo.

6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

7. OFICIAR a las entidades bancarias a las que se comunicó la orden de embargo, para comunicarle que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

8. Ordenar la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

9. Corregir el oficio No. 320 del 30 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que como titulo valor se aportan 7 facturas de venta y la cuantía correcta es de: DOSCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L ($215.344.720.oo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GM

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cc361a956db6b26d9e76b5f42f6145d451c6e52d083229cb358af55615c014**

Documento generado en 10/11/2023 10:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica